

INTRODUCCIÓN

“Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella deriven de una manera directa y necesaria, como constitutivos de la libertad humana”

Venustiano Carranza, *Convocatoria al Congreso Constituyente de fecha 14 de septiembre de 1916.*

Los tiempos actuales por los que atraviesa México, conllevan la necesidad de adaptar las instituciones jurídicas que contempla nuestra legislación. El Juicio de Amparo es uno de los principales medios de defensa que existe dentro del sistema jurídico mexicano, a través del cual se procura que todos los actos emitidos por las autoridades sean conforme la Constitución para el efecto de que éstos no vulneren las Garantías o Derechos Fundamentales del gobernado consagrados en la misma. En esta tesitura, al ser una reforma constitucional, un acto eminentemente de autoridad, es por ende, necesario analizar el por qué este acto deba ser susceptible de control constitucional a través de la institución del amparo, en virtud de que puede provocar una determinada violación sobre la esfera de garantías o derechos del gobernado y consecuentemente la transgresión de los imperativos constitucionales que toda autoridad debe acatar según se desprende de la interpretación armónica del artículo 128 de la Ley Fundamental.

Desde su aparición en el sistema jurídico mexicano el Juicio de Amparo ha tenido y tiene una gran trascendencia dentro de la vida jurídica, política, económica y social del país, ya que gracias a este mecanismo de control de constitucional, se han podido evitar o

remendar faltas que las autoridades cometen en el ejercicio de sus funciones, de lo contrario lo único que se estaría ocasionando es el debilitamiento de nuestro Estado de Derecho-Constitucional.

Una reforma constitucional es llevada a cabo por autoridades, a saber, Congreso de la Unión y Legislaturas de los Estados en cuanto a su discusión y aprobación, por lo que hace a su publicación interviene el Presidente de la República; es prácticamente imposible que durante el proceso de reforma o en el contenido de la misma, no puedan vulnerarse garantías en perjuicio de los gobernados y en consecuencia, faltar a lo dispuesto por la Constitución, es por eso que propugnamos en la presente investigación por que se acepte la procedencia del juicio de amparo contra las reformas que la Ley Fundamental sufra siempre que se acredite una violación sobre los derechos de los individuos, ya que es esto -agravio- un requisito indispensable de procedencia en términos del artículo 4º de la Ley de Amparo.

Asimismo, las circunstancias actuales del país no admiten la existencia de espacios exentos de control constitucional, al respecto el legislador ha procurado en la medida de lo posible, ejercer dicho control sobre casi todos los actos de autoridad a fin de que éstos no vayan en contra de la Constitución y en consecuencia violen las garantías de los gobernados, situación apreciable en la evolución que ha tenido nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir nuevos criterios jurisprudenciales donde el concepto de *autoridad* ha sido ampliado. De ahí surge entonces la necesidad de regular la conducta del órgano encargado de reformar nuestra Constitución Federal, ya que hoy en día es una laguna jurídica que resulta urgente llenar para crear un real y auténtico Estado de Derecho-Constitucional.

México está cambiando, las exigencias jurídicas se van incrementando y el Derecho Constitucional y Procesal Constitucional no pueden quedarse a la zaga de esos avances; los vacíos legales crean incertidumbre e inseguridad jurídica, de ahí la relevancia de contribuir todos al mejoramiento de nuestras Leyes y si la actuación del órgano reformador no está regulada, es menester proponer una respuesta jurídica que dé posible solución a dicho problema, de lo contrario, se dejaría al arbitrio de aquél el total manejo de nuestra Ley Fundamental.

Por lo anterior, es necesario ampliar el campo de protección a los derechos fundamentales mediante el juicio de amparo, es decir, incluir las reformas constitucionales dentro de los actos considerados de autoridad, ya que por su importancia y trascendencia exigen ser revisados por órganos constitucionales. El Amparo debe evolucionar, tener un alcance mayor al que se le ha atribuido a lo largo de su historia, porque la realidad jurídica y política lo exige, no podemos limitarlo a casos concretos, sino debemos adecuarlo eficazmente a las necesidades actuales, pues no existe en nuestro orden jurídico, un juicio con tanta idoneidad para resolver estas cuestiones como lo es el juicio de garantías.

El gobierno de las leyes es preferible siempre al gobierno de los hombres,¹ la democracia ahí encuentra su razón de ser; asimismo, la democracia auténtica y plena exige el respeto de la norma constitucional, especialmente en lo tocante a los derechos fundamentales de los gobernados.² Para poder lograr lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere un papel de suma trascendencia, sus resoluciones dan la

¹ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 2ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, Colombia, 2000, p. 189.

² Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, 1ª ed., Ed. UNAM, México, 2002, p. XXI

pauta a fin de consolidar la protección de los individuos y a la vez fortalecen la supremacía que la Constitución como Ley Fundamental que es dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siempre debe tener, esta es una de sus funciones esenciales y a través de la cual contribuye en la construcción de la democracia en México;³ mientras más intervención en cuanto a control constitucional tenga la Corte en el movimiento político y jurídico del país, más le revestirá el carácter de auténtico Tribunal Constitucional.

El juicio de amparo ha demostrado plenamente su eficacia como garantía constitucional, empero, debe ampliarse necesariamente su campo de protección hasta las reformas a la Constitución, en la medida en que el amparo avance, en esa misma medida se fortalecerán los derechos fundamentales de los gobernados y la supremacía e inviolabilidad de la Constitución, ahí estriba su teleología, en proteger simplemente las garantías de los gobernados contra los actos de las autoridades que dejen de observar lo dispuesto por la Constitución, situación que va más allá de los tecnicismos extremos y de las interpretaciones rigurosas.

La Constitución es hoy en día el único parámetro con el que contamos los mexicanos para hacer efectivos nuestros derechos fundamentales, sin ella, no se podría hacerlo, de ahí surge la necesidad de que la Constitución sea de inicio quien nos proteja.

La evolución que tenga nuestra Constitución de 1917 y el Juicio de Amparo, dependerá en gran medida de la seguridad y garantía que queramos dar a los derechos fundamentales de los individuos.

³ *Ibidem.*